

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares, cuatro pesetas línea.

El pago, por adelantado y en Santander

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.



PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Ayuntamientos de la provincia, año.	140,00
Particulares y colectividades, » .	160,00
Semestre	85,00
Trimestre	45,00
Número suelto, dentro del año...	1,50
» » de años anteriores.	3,00

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA EXCMA. DIPUTACION

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DEPOSITO LEGAL. SA. 1. 1958

SUMARIO

Págs.	Págs.
ADMINISTRACION PROVINCIAL	
Gobierno Civil de Santander	
Circular número 96. Declarando oficialmente la existencia de Carhunco bacteriano en el ganado bovino del término municipal de Arnüero	966
“BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO”	
Ministerio de la Gobernación	
Decreto 2185-1962, de 8 de agosto, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Santander de los bienes necesarios para llevar a cabo el proyecto de construcción de plaza frente al Palacio Consistorial	966
ANUNCIOS OFICIALES	
Delegación Provincial de Trabajo	966
ANUNCIOS DE SUBASTAS	
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander	971
Juzgado Municipal número dos de Santander	971
Ayuntamiento de Villaverde de Trucios ...	971
ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
Providencias judiciales	972
ADMINISTRACION MUNICIPAL	
Junta Vecinal de Bárcena	972

ADMINISTRACION PROVINCIAL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 96

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco basteridiano en el ganado de la especie bovina existente en el término municipal de Arnüero, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en el pueblo de Soano, señalándose como zona infecta el pueblo de Soano, como zona sospechosa el término municipal y como zona de inmunización mencionado término municipal.

Las medidas adoptadas son las señaladas en los artículos 229 al 235, ambos inclusive, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían al más exacto cumplimiento de referidos artículos.

Santander, 19 de septiembre de 1962.

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
PEDRO DE ESCALANTE Y HUIDOBRO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

La necesidad apremiante que tiene la ciudad de Santander de llevar a cabo el proyecto de la plaza frente al Palacio Consistorial, debidamente aprobado, justifica se autorice al Ayuntamiento para que utilice el procedimiento legal que le permita llegar a la más rápida ocupación de los bienes necesarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único. Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Santander de los bienes necesarios para llevar a cabo el proyecto de construcción de plaza frente al Palacio Consistorial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Camilo Alonso Vega.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 7 de septiembre de 1962). 306

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Visto Convenio Colectivo Sindical para las empresas siderometalúrgicas de Santander y provincia con menos de cien productores de plantilla, regidas por la Reglamentación Nacional de Trabajo del mismo nombre, de 27 de julio de 1946, acordado entre las representaciones legales de empresarios y productores, y

Resultando que el Convenio fue firmado por las partes en 24 de julio último, y remitido a esta Delegación en 11 del actual agosto, suscrito por los vocales económicos, don Jesús Cervera, don Benito Martínez, don José Meana, don Víctor M. Canduela, don Manuel Higuera y don Aquilino Ceballos, y los vocales sociales don Manuel Floranes, don Antonio Gutiérrez Alonso, don Sabino Díez, don Domingo Morales, don Eustaquio Quindós y don Santiago Gutiérrez López, y por el presidente y secretario, don José Llana y don Antonio Giménez, respectivamente;

Resultando que al Convenio se unió informe de la Delegación Provincial de Sindicatos, en el sentido de que su implantación no implicaba subida de los precios de los artículos elaborados por las empresas afectadas;

Resultando que la Dirección General de Previsión, en cumplimiento de lo dispuesto en la de Ordenación del Trabajo, en Circular número 254, de 1 de julio de 1961, evacuó informe en 23 del corriente, haciendo constar que no existe inconveniente en su aplicación, por lo que respecta a Seguros Sociales;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales;

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes, en orden a su aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con el 19 y el 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año, para aplicación de la Ley;

Considerando que el Convenio se adapta, por razón de su con-

tenido y forma, a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley y preceptos correlativos de su Reglamento, sin que concurra causa alguna de su ineficacia de las relacionadas en el artículo 20 del repetido Reglamento, procede su aprobación y publicación, en unión de esta Resolución, en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 25 de la Ley citada y de su Reglamento, respectivamente;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación, Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

- 1.º Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical para las empresas siderometalúrgicas de Santander y su provincia con menos de cien productores en su plantilla, que se rigen por la Reglamentación Nacional del mismo nombre, de 27 de julio de 1946.
- 2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Contra la presente Resolución puede recurrirse en alzada ante la Dirección General de Ordenación del Trabajo, en el plazo de quince días, contados a partir de su notificación.

Santander, 27 de agosto de 1962.
El delegado de Trabajo, Nicolás Giménez Domínguez.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL

entre la Sección Económica Provincial del Sindicato del Metal y la Sección Social Provincial del mismo Sindicato del Metal, para todas las empresas siderometalúrgicas que radiquen en el ámbito geográfico de la provincia de Santander y que ocupen menos de cien productores

Las deliberaciones, fruto de las cuales ha sido este Convenio Colectivo Sindical, se iniciaron el 16 de mayo y terminaron el 19 de julio de 1962.

Entre ambas fechas, se celebraron tres reuniones plenarias y varias parciales de estudio. Presidió aquéllas don José Llana Fernández, director de las Mutualidades de Químicas y Siderometalurgia de Santander, y formaron la Comisión deliberadora los siguientes vocales:

Por la Sección Económica: Don Jesús Cervera Alonso, don Benito Martínez Salcines, don Víctor M. Canduela Lique, don Manuel Higuera González, don José Meana Arroyo y don Aquilino Ceballos Gutiérrez.

Por la Sección Social: Don Manuel Floranes San Emeterio, don Antonio Gutiérrez Alonso, don Sabino Díez Marro, don Domingo Morales Colodrón, don Eustaquio Quindós Herrera y don Santiago Gutiérrez López.

Fue secretario de esta Comisión deliberante don Antonio Jiménez Gil, secretario del Sindicato Provincial del Metal.

Actuaron como asesores por la Sección Social, don Rufino Ibarro Arambarri, don José Ramón Sánchez Mier y don Francisco Torralbo Expósito.

Actuaron como asesores por la Sección Económica, don Julio Coterillo Salgado, don Antonio Aguilar Gómez y don Gerardo Gil Fernández.

Asistió como letrado asesor don Eloy Bolado Torre.

PREFACIO

Con la idea fundamental de aproximarse a un punto de equidad y de justicia retributiva, elevando el nivel de vida del trabajador en las empresas, e incre-

mentando la productividad como fuente indispensable para el fortalecimiento económico de la empresa y de la nación, ha sido preocupación esencial en el estudio llevado a cabo en el presente Convenio Colectivo Sindical, y por ello, se han sentado principios y bases que respondan a una idea funcional, donde lo importante no es sólo saber el cuánto, sino también el porqué, considerando el principio de dignidad del trabajador hasta en las causas que motivan su puesto de trabajo y su calificación salarial, no solamente en la percepción económica diaria o mensual, sino también en lo que se refiere a su seguridad social y mutualismo, pero todo ello en función de una labor y rendimiento convenidos y donde, en definitiva, la política salarial de las empresas coincida en el mejor punto posible con las aspiraciones del trabajador.

Esta norma de conducta, que comulga con la doctrina social que informa la política laboral del Estado Español, ha servido de pauta y guía para las deliberaciones, elaboración y aprobación del presente Convenio Colectivo Sindical, según el articulado que se enumera seguidamente:

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º Ambito funcional. Los preceptos de este Convenio Colectivo Sindical obligan a todas las industrias comprendidas en el artículo 2.º de la vigente Reglamentación de Trabajo para la industria siderometalúrgica que tengan menos de cien trabajadores fijos.

Se exceptúan aquellas que ya tengan en vigor un Convenio Colectivo Sindical tipo de empresa o que tengan establecidas mejoras que en general sean superiores a las que se pactan en este Convenio, así como todas aquellas que lo soliciten, acreditándolo documentalmente, siendo preceptivo en este último caso que la solicitud cuente con la aprobación de, por lo menos, las tres cuartas partes de los enlaces sindicales.

Artículo 2.º Ambito personal. Las presentes normas regirán para todos los trabajadores encuadrados en las industrias siderometalúrgicas enumeradas en el artículo precedente, tanto si rea-

lizan una función técnica como si sólo prestan sus esfuerzos físicos, quedando excluidas las personas a que se refiere el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo o que en la actualidad presten servicios en empresa que tenga a su servicio cien o más trabajadores fijos.

Artículo 3.º Ambito territorial. Todas las industrias a que se refiere el artículo 1.º, de la provincia de Santander, o sea, que estén enclavadas en el ámbito geográfico de la provincia de Santander.

Artículo 4.º Ambito temporal. La duración del presente Convenio Colectivo Sindical será de dos años, a contar desde el día 1 del mes siguiente al que se aprueba, en cuya fecha entrará en vigor. Automáticamente se prorrogará de un año en un año, si con la antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento, o a cualquiera de sus prórrogas, ninguna de ambas partes lo hubiese denunciado.

También será causa de extinción de este Convenio, en cada empresa en particular, la firma, dentro de ella, de un Convenio Colectivo Sindical, según se dice en el párrafo segundo del artículo 1.º del presente, a la discusión del cual quedan obligadas cualquiera de las partes, a petición formulada en términos legales, por la otra.

CAPITULO II

RETRIBUCION

Sección 1.ª-Retrribución directa

Artículo 5.º La remuneración del personal afectado por este Convenio será la de la tabla de salarios de la Reglamentación vigente, después de corregida con arreglo a las últimas disposiciones que integran al salario base la llamada participación de beneficios, incrementados todos y cada uno de ellos con un veinte por ciento.

De acuerdo con lo que antecede, la nueva tabla de salarios será la siguiente:

Remuneración personal obrero:

	Ptas. diarias
Pinches de 14 años	16,00
Pinches de 15 años	25,00
Pinches de 16 años	32,00

	Ptas. diarias		Ptas. mensuales		Ptas. mensuales
Pinches de 17 años	38,50	Oficial de segunda	1.940	Aspirante de 15 años	737
Peones ordinarios	45,00	Auxiliar	1.581	Aspirante de 16 años	958
Especialistas	49,50	Aspirante de 14 años	517	Aspirante de 17 años	1.191
Mozo especializado de almacén	49,50	Aspirante de 15 años	737	<i>Técnicos de laboratorio:</i>	
Aprendiz primer año	16,00	Aspirante de 16 años	958	Jefe de laboratorio	3.137
Aprendiz segundo año ...	26,00	Aspirante de 17 años	1.191	Jefe de sección	2.633
Aprendiz tercer año	33,00	Viajante	2.236	Analista de primera	2.136
Aprendiz cuarto año	40,00	<i>Remuneración personal técnico:</i>		Analista de segunda	1.770
<i>Profesionales de oficio:</i>		<i>Técnicos titulados:</i>		Auxiliar	1.581
Oficial de primera	60,00	Ingenieros, arquitectos y licenciados, incluso intendentes mercantiles...	4.202	Aspirante de 14 años	517
Oficial de segunda	55,00	Peritos y técnicos industriales y facultativos de Minas	3.849	Aspirante de 15 años	737
Oficial de tercera	51,00	Los mismos, con responsabilidad técnica de la empresa, por no existir ingeniero y no ser precisa la dirección facultativa de éstos	3.950	Aspirante de 16 años	958
Profesional siderúrgico de primera	57,00	Ayudantes de Ingeniería y Arquitectura	3.497	Aspirante de 17 años	1.191
Profesional siderúrgico de segunda	52,00	Maestros industriales	2.552	<i>Técnicos de diques y muelles:</i>	
Profesional siderúrgico de tercera	50,00	Capitanes y primeros maquinistas de gánguiles y barcos en prueba	2.961	Jefes de dique	2.961
<i>Personal subalterno:</i>		Los mismos, en embarcaciones de más de 400 toneladas de registro y 700 HP. de fuerza	3.497	Jefes de muelle o encargados generales	2.318
Listero	1.619	Pilotos y segundos maquinistas	2.318	<i>Médicos (incluidos en la Res. de 14-6-1940):</i>	
Almacenero	1.569	Graduados sociales	2.961	<i>Empresas con más de 500 trabajadores</i>	
Chofer motociclo	1.512	Maestros de Enseñanza Primaria	2.237	<i>Empresas con más de 300 trabajadores</i>	
Chofer turismo	1.726	Maestros de Enseñanza Elemental	1.940	<i>Empresas con más de 100 trabajadores</i>	
Chofer camión	1.795	Practicantes	2.085	<i>Empresas con menos de 100 trabajadores</i>	
Pesador o basculero	1.455	<i>Técnicos de taller:</i>		Artículo 6.º Los quinquenios, tanto devengados como los que se devenguen a partir de la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo Sindical, serán aumentados en proporción a los salarios base que figuran en la tabla del artículo 5.º, con cotización a Seguridad Social y Mutualidades.	
Cabo de guardas	1.688	Jefe de taller	2.961	Artículo 7.º Por tratarse de un incremento salarial, la mejora establecida en el artículo 5.º se regulará por las normas legales aplicables al salario, y por ello vendrá sujeto a cotización para Seguros Sociales y Mutualidad, integrándose en el fondo del Plus Familiar en la proporción correspondiente.	
Guarda jurado	1.405	Maestro de taller	2.318	Artículo 8.º Este incremento salarial será compensable y absorbible con todos los aumentos retributivos de cualquier índole	
Vigilante	1.386	Maestro segundo	2.211		
Conserje	1.638	Contramaestre	2.318		
Ordenanza	1.360	Encargado	1.897		
Portero	1.360	Capataz especialista	1.670		
Botones de 14 años	479	Capataz de peones ordinarios	1.569		
Botones de 15 años	630	<i>Técnicos de oficina:</i>			
Botones de 16 años	794	Delineante proyectista ...	2.766		
Botones de 17 años	951	Dibujante proyectista	2.766		
Enfermero	1.386	Delineante de primera ...	2.236		
Dependiente principal de Economato	1.619	Práctico de topografía ...	2.236		
Dependiente auxiliar de Economato	1.405	Fotógrafo	2.236		
Aspirante de Economato, de 14 años	479	Delineante de segunda ...	1.940		
Aspirante de Economato, de 15 años	630	Calcador	1.581		
Aspirante de Economato, de 16 años	794	Reproductor fotográfico...	1.581		
Aspirante de Economato, de 17 años	951	Reproductor de planos ...	1.360		
Telefonista, hasta 50 teléfonos	1.360	Archivero bibliotecario ...	1.940		
Telefonista, de más de 50 teléfonos	1.405	Auxiliar	1.581		
<i>Remuneración personal administrativo:</i>		Aspirante de 14 años	517		
Jefes de primera	2.993				
Jefes de segunda	2.671				
Oficial de primera	2.236				

que pudieran establecerse en el futuro por disposición legal o nuevo pacto colectivo, cualquiera que fuese su ámbito.

También será compensable y absorbible con los complementos salariales de carácter fijo que cada empresa tuviera establecido al entrar en vigor el Convenio, aun cuando ello no estuviese previsto en las condiciones de su concesión.

Igualmente, las empresas que tengan concedidas mejoras salariales que superen las otorgadas en el presente Convenio Colectivo Sindical tienen la obligación de respetarlas, una vez deducida la parte que estas últimas suponen.

Artículo 9.º El personal femenino cobrará idéntico salario que el establecido para el personal masculino de su misma clasificación.

Artículo 10. Este mínimo salario convenido figurará en los recibos justificantes de pagos de salarios, con la denominación «Salario convenio».

Artículo 11. Se mantiene lo actualmente consignado en el artículo 98 de la vigente Reglamentación de Trabajo en la industria siderometalúrgica, en cuanto se refiere a las pagas extraordinarias de Navidad y 18 de julio, pero aplicándolas a la nueva tabla de salarios establecida en el artículo 5.º de este Convenio.

Sección 2.ª-Incentivos

Artículo 12. Para todas aquellas empresas que tengan ya establecido un sistema de medida o racionalización científica de trabajo, se convienen los siguientes porcentajes con relación al rendimiento y según el sistema que cada empresa tenga establecido:

Puntos Bedaux o equivalente	Porcentaje prima
60	25 %
65	35 %
70	50 %
75	62,5 %
80	75 %

Cada punto tiene una equivalencia del 2,5 %.

Para todo el personal de aquellas otras empresas que no tienen establecido hasta la fecha un sistema de medida o racionalización científica de trabajo, se establece, de forma provisional, hasta tanto lo implanten los porcenta-

jes mínimos que se indican a continuación:

Rendimiento	Incentivo	Porcentaje de operarios de la plantilla que deberán percibirlo
A	25%	50%
B	45%	30%
C	65%	10%

Se interpretará el cuadro anterior en la siguiente forma:

Rendimiento A). Los trabajadores calificados dentro de esta categoría percibirán el 25 por 100 sobre el salario del Convenio que se establece en el artículo 5.º, más los premios de antigüedad, según el artículo 6.º

Rendimiento B). Los trabajadores calificados dentro de esta categoría percibirán el 45 por 100 sobre el salario de Convenio que queda establecido en el artículo quinto, más los premios por antigüedad, según se dice en el artículo 6.º de este mismo Convenio.

Rendimiento C). Los trabajadores calificados dentro de esta categoría percibirán el 65 por 100 sobre el salario del Convenio que se establece en el referido artículo 5.º, más los premios de antigüedad, según se indica en el artículo 6.º

Estas categorías se darán en función del rendimiento, calidad del trabajo desarrollado, comportamiento, etc.; pero las empresas vienen obligadas a calificar dentro de la categoría C), por lo menos, al 10 por 100 de la plantilla; en la categoría B), al 30 por 100 de la plantilla; no pudiendo calificar en la categoría A) a más del 50 por 100.

Cada punto tiene una equivalencia al 2,5 por 100.

El 10 por 100 restante queda de libre disposición de las empresas, pudiendo incluso quedar exentos de percibir esta prima.

Esta prima se liquidará y será abonada mensualmente.

Artículo 13. Estos porcentajes habrán de ser calculados sobre la nueva tabla de salarios (artículo 5.º) resultante o establecida en este Convenio, y este plus tendrá la naturaleza jurídica de mejora voluntaria, no estando sujeto a cotización para Seguros Sociales ni mutualismo laboral, no incre-

mentando tampoco el fondo del Plus Familiar, ni cualquiera otro que en el futuro pudiera establecerse legalmente sustituyéndolo o complementándolo, es decir, que no se considerará salario a ningún efecto, salvo para accidentes de trabajo.

Artículo 14. Este plus, en los recibos justificantes de pagos de salarios, figurará con la denominación «Plus Convenio».

Sección 3.ª-Retribuciones especiales

Artículo 15. Todo productor que hubiere de trabajar durante la noche disfrutará de un complemento de retribución denominado de «Trabajo nocturno», equivalente al 20 por 100 del salario hora individual, resultante para cada uno en la forma establecida en el artículo 52 de la vigente Reglamentación, y aplicándose sobre el salario establecido en el artículo 5.º de este Convenio.

Artículo 16. El personal que haya de realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, se le abonará el 20 por 100 sobre el salario pactado según tabla establecida en el artículo 5.º

Si la cualidad del trabajo excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso, le hubiere sido reconocido a un puesto de trabajo determinado, la bonificación señalada se abonará al personal que ocupe dicho puesto; si dicha cualidad se reconoce a una sección, nave o instalación, dicha bonificación se le hará a todo el personal, cualquiera que fuese su categoría, que preste servicio en ellas.

Artículo 17. Se establece una paga extraordinaria, por valor de treinta días como máximo, del salario que queda establecido en el presente Convenio Colectivo Sindical, condicionada a la asistencia de los trabajadores a la fábrica o taller y, en su consecuencia, se establece el siguiente cuadro de descuentos, con relación a las faltas:

0 faltas: 30 días de salario de Convenio.

1 falta: 25 días.

2 faltas: 20 días.

3 faltas: 15 días.

4 faltas: 10 días.

5 faltas: 5 días.

6 o más faltas: 0 días.

No tendrán consideración de falta, a ningún efecto, la primera

baja que se produzca durante el año natural, por enfermedad o accidentes.

Por cada falta de enfermedad o accidente más se contará una falta de asistencia, aunque ésta sea de una duración indefinida.

Tendrán la consideración de faltas justificadas las siguientes:

A) Hasta dos días, por fallecimiento de padres, hijos o hermanos, tanto carnales como políticos.

B) Fallecimiento de cónyuge, hasta dos días.

C) Alumbramiento de la esposa, hasta dos días.

D) El cumplimiento de deberes sindicales u oficiales y de carácter público ineludibles, previamente citados y posteriormente justificados.

Artículo 18. Esta paga se abonará, a quien tuviere derecho a ella, según se establece anteriormente, de forma anual, que siempre se hará efectiva en el mes de febrero, debiendo prorratearse en proporción al tiempo de trabajo para los ingresos o ceses que se produzcan durante el año natural.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19. Pago de nóminas y detalle de los devengos.—Las empresas podrán establecer libre-

mente el sistema de pago, sustituyendo el pago semanal, decenal o quincenal, por el abono en dichos periodos de una cantidad determinada mediante baremos o tablas, los cuales, teniendo en cuenta los distintos factores retributivos, den una cantidad aproximada al salario convenido devengado. Estas cantidades, satisfechas semanal, decenal o quincenalmente, se deducirán de las liquidaciones que con todo detalle se extenderán una vez al mes.

Artículo 20. Normas supletorias.—Serán normas supletorias de este Convenio las normas legales de carácter general, la reglamentación de Trabajo y los Reglamentos de Régimen Interior de cada empresa para ella legalmente redactados y aprobados.

Artículo 21. Se pacta expresamente que las mejoras que se establecen en el vigente Convenio Colectivo Sindical no tendrán repercusión en los precios.

Artículo 22. El presente Convenio podrá ser denunciado, instando revisión o restricción, en el caso de que disposiciones de carácter general de categoría jerárquica superior introdujese normas de obligatoria observancia que impliquen conflicto con algunas de las estipulaciones en el mismo contenidas.

Artículo 23. Las condiciones que se deriven del presente Con-

venio dejarán de surtir efecto en el momento que cese la vigencia del mismo, volviéndose a las situaciones personales que existían en el momento de su entrada en vigor, mejoradas con las disposiciones generales posteriormente citadas, si las hubiere.

Artículo 24. De acuerdo con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 5.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, en el Sindicato Provincial del Metal queda constituida una Comisión mixta para la vigilancia y cumplimiento de lo pactado, la cual estará integrada por la totalidad de vocales económicos y sociales que han confeccionado este Convenio, y por aquellos asesores que se precisasen en cualquier momento determinado. El presidente de esta Comisión será designado por el delegado provincial de Sindicatos.

Artículo 25. Todas las dudas e incidencias no resueltas por la Comisión antedicha, o las resueltas pero no aceptadas por una o ambas partes, seguirán los trámites que al efecto prevén las disposiciones que regulan la materia, Delegación y Magistratura de Trabajo.

Artículo 26. Las horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con las normas establecidas y el siguiente cuadro:

TABLA PARA EL PAGO DE HORAS EXTRAORDINARIAS

Categoría	Jornal	Jornal más antig.	Salario hora	Prima diaria	Prima hora	Valor h. ext. s/ jor.			Incremento prima			Valor total h. ext.			Base cotizable Seg. Soc.
						30 %	50 %	75 %	30 %	50 %	75 %	30 %	50 %	75 %	
			(1)	(2)											(3)
Pinche 16 años	32	33,60	5,53	10,92	1,36	7,18	8,29	9,67	0,41	0,68	1,02	7,59	8,97	10,69	5,04
Pinche 17 años	38	39,90	6,57	12,96	1,62	8,54	9,85	11,49	0,48	0,81	1,21	9,02	10,66	12,70	5,98
Peón	45	47,25	7,78	15,35	1,91	10,11	11,67	13,61	0,57	0,95	1,43	10,68	12,62	15,04	7,08
Especialista	49	51,45	8,47	16,72	2,09	11,01	12,70	14,82	0,63	1,04	1,57	11,64	13,74	16,39	7,71
Aprendiz de primera..	16	16,80	2,76	—	—	3,58	4,14	4,83	—	—	—	3,58	4,14	4,83	2,52
Aprendiz de segunda..	26	27,30	4,49	—	—	5,83	6,73	7,85	—	—	—	5,83	6,73	7,85	4,09
Aprendiz de tercera...	33	34,65	5,71	—	—	7,42	8,56	9,99	—	—	—	7,42	8,56	9,99	5,19
Aprendiz de cuarta...	40	42,00	6,92	—	—	8,99	10,38	12,11	—	—	—	8,99	10,38	12,11	6,30
Oficial de primera ...	60	63,00	10,38	20,47	2,55	13,49	15,57	18,16	0,76	1,27	1,91	14,25	16,84	20,07	9,45
Oficial de segunda	55	57,75	9,51	18,76	2,34	12,36	14,26	16,64	0,70	1,17	1,75	13,06	15,43	18,39	8,66
Oficial de tercera	51	53,55	8,82	17,40	2,17	11,46	13,23	15,43	0,65	1,08	1,63	12,11	14,31	17,06	8,03

(1) $(J + A) \frac{292 + 52 + 8 + 13 + 20}{365 - (52 + 8 + 13) 8} = (J + A) \frac{385}{292 \times 8}$

(2) 32,5 % s/ jornal más antigüedad.
 (3) 15 % s/ jornal más antigüedad

ANUNCIOS DE SUBASTA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER**

Don Jesús Porras de la Mata, magistrado, juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia de «Zumos, S. A.», domiciliada en Valencia, contra don Julián Ortiz Martínez, en cuyas actuaciones se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, dos lotes por separado, los bienes que a continuación se relacionan, embargados como de la propiedad del demandado:

Lote primero

Un automóvil, marca Seat, modelo 1.400, matrícula S. 10.418.

Lote segundo

Los derechos que corresponden al demandado en el piso octavo izquierda de la casa número 8 de la calle de Antonio López, de esta capital (Edificio Feygón).

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, el día nueve del próximo mes de octubre, a las once horas; y se previene a los licitadores: que servirá de tipo para la misma la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas el primer lote, y de doscientas mil pesetas el segundo lote, en que pericialmente fueron tasados los relacionados bienes; que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento del tipo que sirve de base al lote, sin cuyo requisito no serán admitidos; que tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederle a un tercero.

Y para insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Santander a dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—El juez, Jesús Porras.—El secretario, Francisco Jainaga.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 247 ptas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Jesús Porras de la Mata, magistrado, juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia de don Carlos Zubeldia Viadero, contra don Enrique González Cruz, en cuyas actuaciones se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que a continuación se relacionan, embargados como de la propiedad del demandado:

«Una máquina bobinadora, marca «Lloret», con motor acoplado de 1/2 HP., marca «Aguirrena», número 9.744.

Una tejedora, marca «El Imperio», completa, manual, tipo Soraya.

Una tejedora manual, de 80 cm., pintada de verde.

Una máquina de coser «Alfa», número 6.496, en perfecto estado de funcionamiento.

Una máquina de hacer punto, marca «Erka», relacionado al número 5.º de la diligencia de embargo.

Una rematadora marca «Puig», que lleva numeración 1.929, P. T. E. 224.482.»

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia el día nueve de octubre próximo, a las once horas treinta minutos; y se previene a los licitadores: Que servirá de tipo para la misma la cantidad de treinta y dos mil setecientas pesetas, en que pericialmente fueron tasados los relacionados bienes; que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento del tipo que sirve de base, sin cuyo requisito no serán admitidos; que tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederle a un tercero.

Y para insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Santander a die-

ciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—El juez, Jesús Porras.—El secretario, Francisco Jainaga.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 275 ptas.

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER*Anuncio de subasta*

Don Carlos de Huidobro y Blanc, juez municipal del distrito número dos de la ciudad de Santander y su término,

Hago saber: Que el día cuatro de octubre próximo, a las doce de la mañana, se sacarán a pública subasta, en este dicho Juzgado, los siguientes bienes:

«Un taladro-radial, broca 30 milímetros, «J. L. C.», con su motor eléctrico de 1 HP, en perfecto estado.»

Ha sido embargado a don Rafael de Juan Ovejero, industrial establecido en Campogiro, número 60, en proceso de cognición promovido por don Alfonso Gomis Salbes, sobre reclamación de 3.389,30 pesetas, haciéndose saber que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable la consignación del 10 por 100 del importe del avalúo, que asciende a 10.500 pesetas, y que no podrán hacerse posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Santander a 18 de septiembre de 1962.—El juez municipal, Carlos Huidobro Blanc.—El secretario, P. H., Carlos Campo Alonso.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 142 ptas.

AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DE TRUCIOS

El día 25 de septiembre actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar, en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, la subasta autorizada por el Distrito Forestal de esta provincia de Santander, correspondiente a 76,86 estéreos de madera de pino, que se halla apeada, de la entresaca efectuada en la parcela conocida por «Abajo de Tablado», del monte de La Tejera, número 52 del Catálogo, consorciada dicha parcela por el vecino de esta localidad don Julio Aguirre Gómez. El precio de

tasación de referida madera de pino es de veintiocho mil novecientas ochenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos (28.985,50 pesetas).

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villaverde de Trucíos a 10 de septiembre de 1962.—El alcalde, (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 114 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE VILLACARRIEDO

Edicto

En virtud de lo dispuesto en providencia de este día, se cita, llama y emplaza a don Antonio Calixto, don Vidal y doña Magdalena Mercedes Gutiérrez Pérez, de quienes se ignora su residencia, para que, como herederos de los cónyuges doña Francisca Pérez Cobo y don José Gutiérrez Cayón, comparezcan por medio de procurador, con poder bastante, ante este Juzgado en el término de quince días a usar de su derecho en el juicio de abintestato y voluntario de testamentaria de referidos causantes, que ha promovido don Pedro Gutiérrez Pérez, representado por el procurador don Emilio Muñoz Pérez; bajo apercibimiento de que, de no comparecer, se seguirá adelante el juicio, sin más citarles ni emplazarles.

Dado en Villacarriedo a diez de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—El juez de primera instancia, Carlos Angoso.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 130 ptas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Edicto

Don José-Donato Andrés Sanz, juez de primera instancia de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en rollo apelación que luego se dirá se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a veinte de agosto de mil novecientos sesenta y dos. Vistos en grado de apelación, por el señor don José-Donato Andrés Sanz, juez de primera instancia de esta ciudad y partido, los autos de juicio verbal civil sobre acción negatoria de servidumbre de paso por finca rústica, tramitados en primera instancia ante el Juzgado municipal de esta ciudad y promovidos por don Lorenzo González Martínez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cuchía, representado por el procurador don Amado Barquín Mazón y defendido por el letrado don Manuel Barquín Mazón, contra don José García Tresgallo, mayor de edad, casado, productor y vecino de Cuchía, y contra cualquiera otra persona, desconocida e incierta, natural o jurídica, que se crea o considere con algún derecho de paso sobre la finca en Cuchía, sitio de Las Cuevas, de tres hectáreas, sesenta y cuatro áreas, ochenta centiáreas, cuyos linderos expresa, de los cuales comparecieron en primera instancia don Fermín Calderón Real, don José Fernández Seisdedos, don Antonio Corona Corona, don José Fuentesvilla Gutiérrez, doña Aurora Madrazo Salas, don Luis Moralejo Merino, doña Baldomera Tresgallo Corona, don Eduardo San Miguel Haro, don Angel Cuevas Salas, doña Petra García Diestro, don Jerónimo Fuentesvilla Diestro, doña Encarnación Fernández Haro, don Fermín García Corona, doña Laureana Domínguez Haro, don Ricardo Landeras Infante, don Fernando Diestro Diestro, don Ramón Haro Diestro, todos mayores de edad, pescadores ellos, sus labores ellas, y vecinos de Cuchía, asistidos de su letrado don Amador Balbás Torres; compareciendo en esta alzada únicamente don Luis García Tresgallo y don José Fernández Seisdedos; y

Fallo: Que, revocando la sentencia dictada por el Juzgado municipal de esta ciudad, en los autos de juicio verbal a que esta apelación se refiere, debó declarar y declaro nulo y sin efecto todo lo actuado, por incompetencia de jurisdicción objetiva o funcional del Juzgado inferior para el conocimiento de las actuaciones entabladas, reservando a ambas par-

tes litigantes sus derechos para que puedan hacerlos valer por los trámites del juicio ordinario correspondiente, y todo ello sin hacer especial imposición de las costas causadas. Notifíquese esta sentencia a los demandados que no han comparecido en esta alzada y personas ignoradas también demandadas, por medio de edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en segunda instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José-Donato Andrés Sanz (rubricado).—Fue publicada en el mismo día.

Para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación de la sentencia que se expresa, a los demandados y personas ignoradas que se indican, expido el presente, en Torrelavega a veinte de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—El juez, José-Donato Andrés Sanz.—El secretario, P. Puente.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 437 ptas.

ADMON. MUNICIPAL

JUNTA VECINAL DE BARCENA

Esta Junta, en sesión celebrada el 8 de septiembre en curso, aprobó las Ordenanzas de exacciones que a continuación se relacionan:

1.^a Para exacción de la explotación de pastos sobrantes, en la entidad.

2.^a Para exacción del arbitrio sobre suministro de aguas domiciliarias.

3.^a Para exacción sobre prestación personal y de transporte.

4.^a Para la exacción del valor de las subasta que puedan celebrarse de productos forestales y bienes de propios.

Lo que se hace saber para general conocimiento, pudiendo hacer en el plazo de quince días, cualquier vecino o residente, las reclamaciones que procedan, ante la Junta.

Barcena de Pie de Concha, 16 de septiembre de 1962.—El presidente de la Junta Vecinal, Moisés Terán.